

**ACTA RESOLUTIVA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, FINANZAS Y TRIBUTACIÓN**

LUNES 25 DE JUNIO DE 2018

Resumen de asistencia:

Registro de Asistencia – Inicio Sesión		
Integrante Comisión	Presente	Ausente
Sr. Marco Ponce	1	
Abg. Eduardo Del Pozo		1
Sra. Ivone Von Lippke		1
MSc. Soledad Benítez	1	
Sr. Jorge Albán	1	
TOTAL	3	2

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil dieciocho, en la sala de sesiones No. 2 de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, siendo las 13h14, se instalan en sesión extraordinaria, los Concejales miembros de la Comisión de Presupuesto Finanzas y Tributación: Sr. Jorge Albán; MSc. Soledad Benítez; y, Sr. Marco Ponce, quien preside la sesión.

Se registra la asistencia de los siguientes funcionarios municipales: Eco. Miguel Dávila Castillo, Administrador General; Ing. Santiago Betancourt, Director Metropolitano Tributario; Abg. Andrés Isch, Secretario General de Planificación; Ing. María Isabel Real, Gerente General EPMSA, señores Catalina Sánchez, Francisco Jarrin y Carlos Palma, funcionarios de la EPMSA; Abg. Juan Carlos Rivadeneira, funcionario de la Procuraduría Metropolitana; señores René Robalino, Stephanie Robles y Marco Pazmiño, funcionarios del Despacho del Concejal Marco Ponce; Abg. Jorge Luis Avilés, funcionario del Despacho de la Concejala Ivone Von Lippke; y, Dr. Alejandro Cevallos, funcionario del Despacho del Concejal Eduardo del Pozo.

Secretaría constata que exista el quórum legal y reglamentario y pone en conocimiento de los miembros de la comisión el orden del día, mismo que por tratarse de una sesión extraordinaria no se modifica, por lo cual se procede con su tratamiento.

1. **Conocimiento y aprobación de las actas de las sesiones de la Comisión realizadas en las siguientes fechas: 21 de mayo de 2018; y, 18 de junio de 2018.**

Por secretaría se toma votación para la aprobación del acta de 21 de mayo de 2018:

f

Página 1 de 5

Registro de Votación			
Integrante Comisión	A favor	En contra	Ausente
Sr. Marco Ponce	1		
Abg. Eduardo Del Pozo			1
Sra. Ivone Von Lippke			1
MSc. Soledad Benítez	1		
Sr. Jorge Albán	1		
TOTAL	3	0	2

Se aprueba por unanimidad de votos, el acta de 21 de mayo de 2018, sin observaciones.

El acta de 18 de junio de 2018, queda pendiente de aprobación por falta de quórum, para su aprobación.

2. Conocimiento del "PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA DEL TÍTULO... (I) "DEL RÉGIMEN AEROPORTUARIO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, AGREGADO POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 335, E INTERPRETATIVA DE LOS ARTÍCULOS ... (13),(22) Y ...(23), NÚMERO 4, LETRA a), DEL TÍTULO(I) "DEL RÉGIMEN AEROPORTUARIO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, AGREGADO POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 335"

Ing. María Isabel Real, Gerente General EPMSA: Da a conocer que el proyecto trata acerca del incremento en la Tasa de Seguridad Aeroportuaria en base a lo que dispone la Ordenanza Metropolitana No. 335 de 23 de diciembre de 2010 y su posterior reforma con la Ordenanza Metropolitana No.338. Manifiesta puntualmente que la tasa de inflación de 2013-2015, ha sido creciente; y, de 2016-2017 ha decrecido, sin embargo el valor de la tasa de seguridad no se ha modificado.

Las presentaciones se adjuntan al acta como Anexo No. 1.

Puntualiza que la tasa de seguridad no ha sido sujeto de incremento desde el año 2013 por efectos inflacionarios, ni por otra razón, indica que de haberse aplicado el efecto inflacionario utilizando la fórmula para el reajuste anual de las tasas reguladas se ubicarían en un valor de 3.65 dólares por pasajero, lo que representaría un incremento del 22% respecto al año 2013.

Dr. Carlos Palma, Gerente Jurídico EPMSA: Pone en consideración otras propuestas reformativas indicando que el artículo 20 del código municipal, agregado por la Ordenanza Metropolitana No. 335, dispone que los cargos por servicios aeroportuarios no admiten excepciones, salvo las legalmente previstas. Indica que se ha hecho un análisis y considera importante que dentro de la Ordenanza Metropolitana se incluya de manera específica cuales son aquellas excepciones.

Manifiesta que otro ítem a considerar es que en la Ordenanza Metropolitana No. 338, se formula un descuento del 20 y 30% a las tasas de aterrizaje por el primer año de operación en rutas nuevas o incremento de frecuencias que ya existan; sin embargo, han verificado que la redacción en la cual se encuentra establecido este considerando, no consta de manera clara. Indica que en la práctica las aerolíneas terminan operando un tiempo después con esta misma autorización. Por lo cual solicita la reforma, para que se aplique el descuento desde el año de operación efectiva de las aerolíneas.

Indica además que en los artículos 13, 15, 16, 17 y 22 de la Ordenanza Metropolitana No. 335, podría haber contradicciones ya que en estos, a excepción del artículo 22 establece que la carga impositiva que se viene haciendo, únicamente aplicaría para aviones comerciales. Considera importante que se interprete adecuadamente en el sentido que los sujetos pasivos de las tasas de servicios son: todos aquellos pasajeros que abordan una aeronave, haciendo uso de las facilidades de instalaciones y dominio público aeroportuario; y, que los sujetos pasivos de las tasas por la prestación de los servicios de aterrizaje, servicio de luminaje y estacionamiento: son los arrendatarios de toda nave que utilice dichos servicios o cualquier persona natural o jurídica que de cualquier modo tuviera a su cargo estas aeronaves.

Manifiesta que la última interpretación es la que existe en el artículo 23 donde se establece la forma en que deben hacerse los cálculos de inflación para los reajustes de las tasas aeroportuarias cada año. Indica que en un principio prevé maneras distintas de cálculo y según su lectura podría también darse una mala interpretación, porque en primera instancia da una fecha de periodo base para aquellos ajustes que tuvieron que hacerse a la fecha de apertura del aeropuerto para unas tasas, y otra fecha de periodo base para otras tasas.

Siendo las 13h23, ingresa a la sala de sesiones el Concejal Eduardo Del Pozo.

Concejal Jorge Albán: Indica que la fecha base es la fecha de apertura del aeropuerto, le parece que se programó en un principio su apertura para noviembre y finalmente se abrió en febrero. Manifiesta que al momento se está interpretando de una manera interesada, y la fecha de apertura por adenda es el 20 de febrero de 2013.

Dr. Carlos Palma, Gerente Jurídico EPMSA: Manifiesta que los cálculos que se han hecho para la interpretación es conforme lo indica el artículo No. 23 numeral 2 letra a), de la Ordenanza Metropolitana No. 335, donde define el periodo base como el trimestre inmediatamente anterior a la apertura del aeropuerto.

Abg. Andrés Isch, Secretario General de Planificación: Puntualiza que se debe tener cuidado si se cambian las fórmulas de interpretación para que no genere un derecho de quienes ya hayan pagado las tasas, para reclamar un pago en exceso.

Concejal Jorge Albán: Puntualiza que el realizar estas correcciones es llamar la atención y puede despertar expectativas.



Dr. Carlos Palma, Gerente Jurídico EPMSA: Solicita que la fecha base para todas las tasas aeroportuarias sea noviembre del 2012 conforme el artículo 23 numeral 2 letra a), de la Ordenanza Metropolitana No. 335, que es el único definido como periodo base dentro de la misma Ordenanza Metropolitana.

Concejal Jorge Albán: Manifiesta que se debe solicitar un criterio vinculante de Procuraduría Metropolitana con un justificativo claro y sólido para no tener problemas posteriores. Indica que hay una referencia con dos informes del Procurador Metropolitano del año 2015 y solicita se emita un criterio en base a estos pronunciamientos.

Concejala Soledad Benítez: Expresa su desacuerdo con las exoneraciones puntualmente lo que indican los literales a, b, c, y f. Manifiesta que en la Ordenanza Metropolitana No. 335 no se hacen excepciones y al momento se propone modificarla. Indica que los literales b y c hacen referencia a grupos particulares que de igual manera deberían ser normados.

Concejal Marco Ponce, Presidente de la Comisión: Indica que las excepciones deben ser aplicadas según lo dispone la ley y demás observaciones deben ser es sujetas a un análisis por parte de la Procuraduría Metropolitana.

Por secretaría se toma votación del pedido en mención:

Registro de Votación			
Integrante Comisión	A favor	En contra	Ausente
Sr. Marco Ponce	1		
Abg. Eduardo Del Pozo	1		
Sra. Ivone Von Lippke			1
MSc. Soledad Benítez	1		
Sr. Jorge Albán	1		
TOTAL	4	0	1

Por unanimidad de votos se aprueba la mencionada moción por lo que,

La Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, en sesión extraordinaria realizada el lunes 25 de junio de 2018, después acoger la moción presentada por el Concejal Jorge Albán, **RESOLVIÓ:** solicitar a Procuraduría Metropolitana, emita su criterio legal, respecto al "Proyecto de Ordenanza Reformativa del Título... (I) "Del Régimen Aeroportuario en el Distrito Metropolitano de Quito", del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la Ordenanza Metropolitana No. 335, e interpretativa de los artículos ... (13),(22) y ...(23), número 4, letra a), del Título(I) "Del Régimen Aeroportuario en el Distrito Metropolitano de Quito", del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la Ordenanza Metropolitana No. 335"; y en base a este proyecto se profundice en el análisis de los siguientes puntos:

1. El incremento en la tasa de seguridad aeroportuaria;
2. El establecimiento de exoneraciones a las tasas aeroportuarias;

3. La reforma al segundo inciso del artículo (15) del Código Municipal para el DMQ, agregado por la Ordenanza Metropolitana No. 0338;
4. Sobre el cálculo de reajuste de las Tasas Reguladas (Factor de Inflación Anual (Zt), reforma interpretativa del artículo... (23); y,
5. Demás observaciones realizadas al delegado de Procuraduría Metropolitana, en la sesión de la Comisión.

Registro de Asistencia – Finalización Sesión		
Integrante Comisión	Presente	Ausente
Sr. Marco Ponce	1	
Abg. Eduardo Del Pozo	1	
Sra. Ivone Von Lippke		1
MSc. Soledad Benítez	1	
Sr. Jorge Albán	1	
TOTAL	4	1

Siendo las 14h03 el Concejal Marco Ponce, y después de haber tratado los puntos en el orden del día, clausura la sesión.

Firman para constancia de lo actuado el señor Presidente de la Comisión de Presupuesto Finanzas y Tributación y el señor Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.

Sr. Marco Ponce
Presidente de la Comisión de
Presupuesto, Finanzas y Tributación

Abg. Diego Cevallos Salgado
Secretario General del Concejo
Metropolitano de Quito

Registro de Asistencia – Resumen Sesión		
Integrante Comisión	Presente	Ausente
Sr. Marco Ponce	1	
Abg. Eduardo Del Pozo	1	
Sra. Ivone Von Lippke		1
MSc. Soledad Benítez	1	
Sr. Jorge Albán	1	
TOTAL	4	1

Kathy E.
29-06-2018.

A

N

E

X

O

1

f

ALCALDÍA

ALCALDÍA

f

**PROPUESTA INCREMENTO DEL VALOR DE LAS
TASAS DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA**

Handwritten mark



Ordenanzas

Ordenanza Metropolitana 0335 de 23 de diciembre de 2010

- Artículo 23: Establece la Tasa de Seguridad Aeroportuaria para vuelos domésticos el valor de 1,50 USD y para vuelos internacionales 3,00 USD.

Ordenanza Metropolitana No. 0338 de 3 de enero de 2013

- Reformó la Ordenanza Metropolitana N° 0335.
- Artículo 1: “ ... sustitúyase el valor ‘1,50 USD` por ‘3,00 USD`”

f

Comportamiento histórico de las Tasas de Seguridad

1. En el período 2013 al 2017, se mantuvo la tarifa de 3,00 USD.
2. Las tasas de inflación en el período 2013 - 2017 han sido crecientes. En los años 2016-2017 han decrecido; sin embargo, el valor de las tasas de seguridad no se ha modificado.
3. La proyección de la inflación de acuerdo al Banco Central del Ecuador para el año 2018 sería de 1,50% y para el año 2019 sería de 1,80%.
4. La inflación ha tenido un importante impacto en los costos de los bienes y servicios utilizados por la EPMSA.

AÑOS	2013	2014	2015	2016	2017
VUELOS DOMESTICOS	3	3	3	3	3
VUELOS INTERNACIONALES	3	3	3	3	3
INFLACIÓN	2,70%	3,67%	3,38%	1,12%	1,10%

X

Los Ingresos por Tasas de Seguridad no cubren los Gastos de Seguridad (excluidos gastos mantenimiento de equipos seguridad) más gastos Administrativos y Zona Franca (2018 y 2019).

DETALLE	dic-13	dic-14	dic-15	dic-16	dic-17	dic-18	dic-19
INGRESOS Y GASTOS DE SEGURIDAD							
INGRESOS POR TASAS DE SEGURIDAD	7.475.336,99	8.239.882,96	8.094.522,00	7.409.187,00	7.278.933,26	8.040.468,00	8.040.468,00
TOTAL GASTOS	9.259.340,03	9.439.672,11	10.235.656,78	11.656.716,97	9.676.404,59	10.103.991,57	10.103.991,57
DIFERENCIA ENTRE INGRESOS POR TASAS Y GASTOS TOTALES	(1.784.003,04)	(1.199.789,15)	(2.141.134,78)	(4.247.529,97)	(2.397.471,33)	(2.063.523,57)	(2.063.523,57)

f

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Las Tasas de Seguridad no han sido sujetas a incrementos desde el año 2013 por efectos inflacionarios ni por otra razón.
- Las tasas de seguridad de haberse aplicado el efecto inflacionario utilizando la misma fórmula para el reajuste anual de las Tasas Reguladas, referida en la Ordenanza Metropolitana 0335 arroja los siguientes resultados:
- El incremento generado por el efecto inflacionario en el período 2013 a 2018, ubica el nuevo valor de las Tasas de Seguridad en USD 3,65, lo que representa un incremento del 22% respecto al año 2013.
- El número de pasajeros estimados para el año 2018 fue de 2'423.586, a una tasa de USD 3 por pasajero, representa ingresos por USD 7'270.758,00.
- Si este mismo número de pasajeros es afectado por la nueva tasa de seguridad igual a USD 3,65, se generará un valor adicional de USD 1'575.330,90; dando un total de ingresos de USD 8'846.088,90.
- Realizar el ajuste de Tasas de Seguridad de acuerdo al análisis propuesto, es decir que la Tasa de Seguridad de USD 3,65 se aplique desde el año 2019; y, a partir del año 2020 se aplique la misma fórmula para el ajuste de las Tasas Aeroportuarias.

✓

OTRAS REFORMAS:

Exenciones:

El artículo... (20) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la Ordenanza Metropolitana 0335, dispone "2. Los cargos o tasas por servicios públicos aeroportuarios no admiten exenciones salvo las previstas legalmente".

La Ley de Aviación Civil en el artículo 26 establece exenciones, y el artículo 28, ibídem, establece la exención en forma general. Así también, el Reglamento de Permisos de Operación dictado por el Consejo Nacional de Aviación Civil en la Disposición General Cuarta, establece exenciones por razones de emergencia (ayuda humanitaria, socorro). Por el principio de Reserva de Ley, consagrado en los artículos 301 de la Constitución de la República, y 4 y 32 del Código Orgánico Tributario, es pertinente agregar un artículo en la Ordenanza que expresamente agregue las exenciones.

Descuentos:

Con la Ordenanza 338 se dispuso incorporar un descuento del 30% y 20% a la tasa de aterrizaje por el primer año de operación, en rutas nuevas e incremento de frecuencia en rutas existentes. La redacción requiere de una precisión que permita que el descuento ocurra desde la prestación efectiva de la operación.

f

INTERPRETACIÓN:

Artículos ... (13), ... (15), ... (16), ... (17), y... (22) de la Ord. 335

La terminología empleada en los artículos (13), ... (15), ... (16), ... (17) podría hacer pensar que la carga impositiva ocurre solo para los casos de las aeronaves comerciales, pero el artículo ... (22) establece que los sujetos pasivos de dichas tasas, en calidad de contribuyentes, son todos los pasajeros que aborden vuelos nacionales o internacionales en los aeropuertos, no solo de vuelos comerciales sino también de los contratados.

Una errónea interpretación podría dejar de lado todos los usuarios que efectivamente utilizan las facilidades e instalaciones aeroportuarias, el servicio de aterrizaje, iluminación y estacionamiento, y en consecuencia, desatendiendo lo previsto en el artículo... (12) Ibídem, que define a los "Servicios aeroportuarios".

Entonces, en aplicación del Art. 3 del Código Civil, y Art. 87 letra b) y c) del COOTAD, es necesario que los artículos indicados sean en el siguiente sentido:

f

INTERPRETACIÓN:

“Interprétense los artículos... (13), ... (15), ... (16), ... (17) y... (22) del Título.... (I) ‘Del Régimen Aeroportuario en el Distrito Metropolitano de Quito’ del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la Ordenanza Metropolitana 0335, en el sentido que los sujetos pasivos de la tasa por Servicio de Uso de Facilidades e Instalaciones Aeroportuarias, son todos aquellos pasajeros que aborden una aeronave, haciendo uso de las facilidades e instalaciones del Dominio Público Aeroportuario; y, que los sujetos pasivos de las tasas por la prestación del Servicio de Aterrizaje, del Servicio de Iluminación y del Servicio de Estacionamiento son los titulares o arrendatarios de toda aeronave que utilice dichos servicios, o cualquier persona, natural o jurídica, que de cualquier modo tuviere a su cargo esas aeronaves”.

INTERPRETACIÓN:

Cálculo para Reajuste de Tasas por Inflación:

En el Art. ... (23) de la Ordenanza Metropolitana 0335 da las directrices para los cálculos del Reajuste de Tasas por la Inflación a la fecha de Apertura del Nuevo Aeropuerto y para los Subsiguientes años:

Para la fecha de Apertura del Aeropuerto estableció una manera de cálculo para unas tasas y otra forma de cálculo para otras Tasas, según un diferente **Período de Base**:

Para dichos cálculos, previó un **Período de Base** para las Tasas:

Aeroportuarias por los servicios públicos aeroportuarios de Uso de Facilidades e Instalaciones Aeroportuarias, Aterrizaje, Iluminación, Estacionamiento y Puente de Embarque.

Y otro **Período de Base** para las Tasas:

Recargo ATC y los servicios de Accidente, Fuego y Rescate (CFR)

f

INTERPRETACIÓN:

Para los Subsiguientes años, el Art. ...(23), no prevé maneras distintas de cálculo según las tasas, pero de su lectura podría mal pensarse que para la aplicación de lo dispuesto en el número 4, letra (a), del artículo ... (23), el **Período de Base** podría ser para un caso (*tasas aeroportuarias por los servicios públicos aeroportuarios de Uso de Facilidades e Instalaciones Aeroportuarias, Aterrizaje, Iluminación, Estacionamiento y Puente de Embarque*) el trimestre inmediatamente anterior a la fecha de apertura del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito (*noviembre de 2012*); y, para otro caso (*Recargo ATC y los servicios de Accidente, Fuego y Rescate (CFR)*), la fecha de apertura del Nuevo Aeropuerto, efectuándose una diferenciación en el tiempo de culminación del período base aun cuando el artículo ... (23) número 4, letra (a), no prevé una distinción, como en su momento si lo previó el artículo ... (23) número 3 en el cual establece de manera expresa una diferenciación para hacer el cálculo únicamente para la Apertura del Nuevo Aeropuerto.

Por tanto se requiere una Interpretación en deje en claro que la fecha de culminación del “*Período de Base*” se ha de entender que es noviembre de 2012, para efectos del cálculo del valor de las tasas máximas base determinadas en el artículo...(23), número 4, letra a), del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la Ordenanza Metropolitana 0335.

EPMSA

Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre. Edif. Quito Airport Center. Piso 2

(02) 39539360

www.aeropuertoquito.com

2

